34° Notaría de Santiago - Eduardo Diez Morello
Luis Thayer Ojeda 359 - Providencia
www.notariadiez.cl - Fono: 22 896 33 90

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'CONSTITUCION' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 06-07-2022 bajo el Repertorio 10762.

EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO
Notario Titular

Firmado electrónicamente por EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Notario Titular de la 34° Notaría de Santiago, a las 9:34 horas del dia de hoy.
Santiago, 11 de julio de 2022

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código: 012-202228400

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile

Repertorio N°10.762.-2022

DEC/DEC

Ote: 28400

Fundación Nací Prematuro-Constitución

CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

"FUNDACIÓN NACÍ PREMATURO"

Código de Verificación: 012-202228400

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis días del mes de julio del año dos mil veintidós, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, Santiago, comparece: doña **GILDA BIANCA DOBERTI KNOCKAERT**, chilena, soltera, kinesióloga, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos noventa mil trescientos noventa guión dos, domiciliada en calle Santa Julia número doscientos uno, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago; doña **ELISA DEL PILAR JIMÉNEZ ARMAROLI**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, médico cirujano, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos cuarenta y un mil cincuenta y nueve guión uno, domiciliada en calle Julia Bernstein

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO D.E. SANTIAGO

número setecientos veinte, casa Q, comuna de La Reina, Región Metropolitana de Santiago; y doña **CAMILA IGNACIA ANDREA VIDAL ROBLES**, chilena, soltera, kinesióloga, cédula nacional de identidad número dieciocho millones quinientos treinta y nueve mil ciento cincuenta guión siete, domiciliada en calle Lipangue mil cuatrocientos treinta y cinco, comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago; las comparecientes, todas mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con los documentos anteriormente indicados, y exponen: que vienen en constituir Fundación sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero Título XXXIII del Código Civil y la ley número veinte mil quinientos, la que regirá por los Estatutos que a continuación se transcriben. ESTATUTOS PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO "FUNDACIÓN NACÍ PREMATURO". **TÍTULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero**: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo: Nombre.** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN NACÍ PREMATURO",

Código de Verificación: 012-202228400

Código de Verificación: 012-202228400

en adelante también denominada la "Fundación". **Artículo Tercero: Objeto.** El objeto de la Fundación será proporcionar asistencia y ayuda a niños que nacieron prematuros y sus familias, ofreciendo acompañamiento e información para enfrentar las consecuencias de este tipo de nacimiento. Serán propósitos específicos de la Fundación: Uno) Crear, sostener, desarrollar e implementar programas de apoyo; Dos) Ofrecer, directamente o a través de terceros, atención profesional especializada; Tres) Crear, sostener, desarrollar e implementar material formativo y/o educativo; Cuatro) Organizar y promocionar encuentros; Cinco) Colaborar y celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, así como también con cualquier otra persona natural o jurídica, respecto de materias vinculadas con el objeto y fines de la Fundación, incluyendo pero no limitado, a hospitales, clínicas médicas, centros médicos, consultas profesionales y demás servicios de salud, así como entidades que promuevan fines similares y acordes con el objeto de la Fundación; Seis) Promover y realizar, ya sea directamente o a través de alianzas con otras instituciones, actividades en aspectos educacionales que se relacionen con el objeto de la Fundación; Siete) Realizar, patrocinar organizar y promover toda clase de encuentros, debates, seminarios, capacitaciones, simposios, charlas, talleres, cursos, y eventos nacionales e internacionales, que tengan por objeto la

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO D.E. SANTIAGO

promoción o desarrollo de las actividades de la Fundación, además de la debida formación y capacitación de los miembros y personal de la Fundación; Ocho) Editar, imprimir y distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales sobre materias que tengan por objeto la promoción o desarrollo de los fines de la Fundación; Nueve) Adquirir, comprar, enajenar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto de la Fundación y destinarlos exclusivamente a dicho objeto; y, Diez) En general, la Fundación no persigue ni se propone fines de lucro, ni desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario y cualquier otra actividad ajena a las señaladas precedentemente. Adicionalmente, se deja expresamente establecido que los programas de apoyo que realice la Fundación serán ofrecidos indistintamente a personas que se atiendan en establecimientos de salud públicos o privados. Así, la capacidad económica no será un criterio ni impedimento para tener apoyo de esta entidad sin fines de lucro. **Artículo Cuarto: Duración.** La Fundación tendrá una duración indefinida, a contar de la fecha de la inscripción en el Registro Nacional De Personas Jurídicas sin fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación y subsistirá mientras cuente con los medios necesarios para el cumplimiento de los fines

Código de Verificación: 012-202228400

Código de Verificación: 012-202228400

de la Fundación, sin perjuicio de poder declararse su disolución de conformidad a la Ley y a estos Estatutos. **TÍTULO II. Del Patrimonio. Artículo Quinto**: El patrimonio inicial de la Fundación estará formado por la suma de seiscientos mil pesos, aportado en partes iguales por las fundadoras y que se entera de la siguiente manera: Uno) doña Gilda Bianca Doberti Knockaert, aporta la cantidad de doscientos mil pesos, que será enterado dentro del plazo de un año desde que sea concedida la personalidad jurídica de la Fundación; Dos) doña Elisa del Pilar Jiménez Armaroli aporta la cantidad de doscientos mil pesos, que será enterado dentro del plazo de un año desde que sea concedida la personalidad jurídica de la Fundación; y Tres) doña Camila Ignacia Andrea Vidal Robles aporta la cantidad de doscientos mil pesos, que será enterado dentro del plazo de un año desde que sea concedida la personalidad jurídica de la Fundación. **Artículo Quinto Bis**: Además de lo señalado en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: Uno) Los incrementos al aporte fundacional si éste resultare insuficiente para el objeto perseguido; Dos) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y, Tres) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Quinto Ter**: La Fundación podrá postular, por sí, de forma individual o conjunta con otras personas o

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO D.E. SANTIAGO

entidades, o por terceros beneficiarios, a financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos relacionados con su objeto. El Directorio de la Fundación tendrá plena facultad para decidir sobre la forma de utilizar o aplicar los recursos de la misma al cumplimiento de los fines fundacionales, como asimismo, para determinar los beneficiarios de la Fundación. **TÍTULO III. De los órganos de Administración. Artículo Sexto**: La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por tres miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. El cargo de director es personal e indelegable, su desempeño será ad-honorem y durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida. Corresponderá a las fundadoras la designación del primer directorio. Posteriormente, serán los propios directores en ejercicio quienes deberán designar a los nuevos directores, a los directores reemplazantes y/o substitutos, según sea el caso, dentro del plazo de treinta días anteriores al vencimiento de cada período, debiendo contar siempre con la aprobación expresa de las Fundadoras. Sin perjuicio de lo anterior, el directorio se renovará al vencimiento del plazo por parcialidades de un director por cada ocasión. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las Fundadoras quienes designarán los directores

Código de Verificación: 012-202228400

Código de Verificación: 012-202228400

que sean necesarios para completar a los faltantes. Cuando no existan Fundadoras vivas, serán los miembros del directorio quienes elegirán por mayoría simple a los directores que ejercerán las funciones del directorio una vez expirado su plazo de permanencia en el cargo. Una vez elegido el Directorio, entre sus integrantes se procederá a designar por unanimidad de los asistentes, a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero del Directorio. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva y las personas que se encuentren formalizadas por crimen o simple delito a la fecha de la elección. **Artículo Séptimo: Facultades Generales.** Corresponderá al Directorio de la Fundación: a) Dirigir y ejercer su control superior; b) Elaborar programas y proyectos concretos para la consecución de su objeto; c) Dictar reglamentos internos, modificarlos, interpretarlos y dejarlos sin efecto; d) Administrar el patrimonio de la Fundación; acordar la inversión del dinero, y el destino de los bienes que integran su patrimonio; e) Crear las ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que estime necesarios; f) Ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes o reglamentos o estos estatutos, o que, sin estar expresamente encomendados, resulten inherentes a su condición de órgano encargado de la dirección, tuición y administración superior de la Fundación; g) Levantar anualmente una memoria y balance de sus actividades y remitirlos al Ministerio de

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO D.E. SANTIAGO

Justicia, conforme a la legislación vigente. **Artículo Octavo: Facultades Especiales Que Se Destacan.** El Directorio representa a la Fundación, está investido de todas las facultades de administración y disposición de bienes. Sin perjuicio de lo cual, el directorio se entenderá especialmente facultado para (A) Adquirir, comprar, enajenar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes raíces, muebles y valores mobiliarios; y darlos y tomarlos en arrendamiento; (B) Constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas con o sin desplazamiento, garantías y prohibiciones; (C) Cobrar lo que se adeude a la Fundación y otorgar los correspondientes recibidos, cancelaciones y finiquitos; (D) Celebrar contratos de trabajo y contratos de prestación de servicios a honorarios, fijar sus condiciones y ponerles términos; (E) Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, de depósitos, comisiones del confianza, contratos cuentas de ahorro y de crédito; (F) Celebrar contratos de cuentas corrientes bancaria, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, tomar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio, ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; (G) Asociarse con otras instituciones que tengan objetos similares; (H) Aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones; y, (I)

Código de Verificación: 012-202228400

Código de Verificación: 012-202228400

Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas. **Artículo Noveno: Facultad De las Fundadoras.** Corresponderá a cualquiera de las fundadoras, señoras Gilda Bianca Doberti Knockaert, Elisa del Pilar Jiménez Armaroli y Camila Ignacia Andrea Vidal Robles, la interpretación de las disposiciones dudosas de estos estatutos. En caso de fallecimiento, imposibilidad física, mental, o moral, o en caso de renuncia de alguna de las fundadoras, asumirá el rol y la facultad de interpretación ya señalada cualquiera de estas que no se encuentre imposibilitada. **Artículo Décimo: Sesiones.** El Directorio sesionará, ordinariamente, una vez cada seis meses y, extraordinariamente, las veces que sea necesario para la marcha de la Institución. Las reuniones se citarán por iniciativa del Presidente o cada vez que lo soliciten a lo menos dos Directores. En la primera sesión ordinaria del año el Directorio señalará el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias, las que se citarán por carta o correo electrónico dirigido a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación. A las reuniones extraordinarias se citará de la misma forma y en ella se deberá indicar el objeto de la misma, única materia que podrá ser tratada en la reunión. El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En

EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO
D.E.
SANTIAGO

caso de empate, decidirá el voto del Presidente, o la persona que lo reemplace. Las sesiones de directorio serán presididas por el Presidente, y en su ausencia, por el Tesorero. Se establece en forma expresa que las sesiones de directorio podrán realizarse con la participación presencial de los directores, o bien a través de medios tecnológicos sin que se encuentren físicamente presentes, siempre y cuando: (a) Los directores participen por medio de video conferencia, y estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí y con aquellos que se encuentren presentes físicamente en la sala de la sesión; y, (b) El acta que se levante de la sesión incluya un certificado de quien haya presidido la sesión y de quien haya obrado como secretario, en el que se deje constancia de los directores que asistieron y participaron a distancia por medios tecnológicos. **Artículo Undécimo: Deliberaciones y Acuerdos.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas o "Libro de Actas" que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Las actas se entenderán aprobadas desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. **Artículo Duodécimo**: El Directorio deberá remitir periódicamente, al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las

Código de Verificación: 012-202228400

Código de Verificación: 012-202228400

disposiciones legales y reglamentarias, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera correspondiente al período inmediatamente precedente, la que contendrá, además, el nombre, apellidos y cédula nacional de identidad de sus Directores y el lugar preciso en que la Fundación tenga su sede. Asimismo, en cada oportunidad en que exista cambio de Directores, deberá reducirse a escritura pública el Acta en que se deje constancia de ello, y remitirse una copia autorizada de ésta al Servicio de Registro Civil e Identificación, conforme a lo establecido en la Ley veinte mil quinientos. **Artículo Décimo Tercero: Gratuidad.** Los directores no recibirán remuneración por su cargo en el Directorio, y estarán facultados para desempeñarse profesionalmente en la Fundación, con contrato de trabajo o a honorarios, con funciones claramente establecidas, autorizadas por el directorio, y a remuneración de mercado, lo cual deberá quedar en acta de Directorio, debiendo ser firmada. **Artículo Décimo Cuarto: Libro de Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas que llevará el Secretario, las que serán firmadas por todos los directores que hubieran concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. **TÍTULO IV. PRESIDENTE. Artículo Décimo Quinto:** Al Presidente corresponde La representación judicial y extrajudicial. El Presidente de la Fundación la

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO D.E. SANTIAGO

representará judicial y extrajudicialmente en conformidad al artículo quinientos cincuenta y uno inciso cuarto del Código Civil. **Artículo Décimo Sexto: Facultades y Obligaciones del Presidente.** Corresponderá al Presidente: (A) Presidir las sesiones del directorio; (B) Convocar a sesiones extraordinarias por propia iniciativa o por solicitud de dos directores; (C) Velar por la observancia de los estatutos, reglamentos internos y legislación en general; (D) Ejecutar los acuerdos del directorio sin perjuicio de las atribuciones del Secretario y del Tesorero y de las facultades que hayan sido delegadas a uno o más directores; (E) Firmar la documentación propia de su cargo, sin perjuicio de las delegaciones autorizadas por estos estatutos; (F) Desempeñarse como comisionado del directorio en la dirección, tuición y supervigilancia superiores del funcionamiento de la Fundación y de las obras que realicen; (G) Cumplir con las demás funciones que le encomiende el directorio, organizar el trabajo del directorio y proponer el plan general de actividades de la Fundación; (H) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes; (I) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar su ratificación en la sesión de directorio más próxima. **Artículo Décimo Séptimo: Otras Atribuciones del Presidente.** El Presidente de la Fundación tendrá las demás atribuciones que estos estatutos le confieren y aquéllas que le sean delegadas por el directorio. **Artículo Décimo Octavo: Facultades**

Código de Verificación: 012-202228400

Código de Verificación: 012-202228400

Judiciales Especiales Del Presidente. En el plano judicial y previo acuerdo del Directorio, el Presidente podrá desistirse en primera instancia de las acciones deducidas, aceptar demandas contrarias, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir el producto de los mismos. Se entenderá que las facultades que el directorio otorgue al Presidente sobre estas materias, podrán ser delegadas por el Presidente en el abogado o procurador que represente judicialmente a la Fundación. **Artículo Décimo Noveno: Facultad Del Presidente De Delegar:** El Presidente, previo acuerdo del Directorio, podrá otorgar poder para ejercer la representación judicial y/o extrajudicial de la Fundación a uno o más directores, o en quien ejerza el rol de Director Ejecutivo de la Fundación, reservándose la facultad de revocar la delegación en cualquier momento y reasumir en plenitud las facultades que le son propias. **TÍTULO V. SECRETARIO Y TESORERO. Artículo Vigésimo: Facultades y Obligaciones Del Secretario.** Son funciones del Secretario: (A) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar la autenticidad de los acuerdos del directorio; (B) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia de la Fundación; (C) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite; (D) Levantar acta de las sesiones del directorio e incorporarlas en el libro

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO D.E. SANTIAGO

de actas bajo su firma, y obtener las firmas de los directores concurrentes a la sesión respectiva; (E) Llevar archivo y la documentación de la Fundación y del directorio; (F) Despachar las citaciones a reunión de directorio, ordinarias y extraordinarias; (G) Formar la tabla de las sesiones del director, de acuerdo con el Presidente; (H) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún director; (I) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el Presidente, los estatutos y reglamentos relacionados con sus funciones. **Artículo Vigésimo Primero: Facultades y Obligaciones Del Tesorero.** Son funciones del Tesorero: (A) Custodiar los bienes y valores de la Fundación; (B) Llevar al día los libros de contabilidad de la Fundación; (C) Mantener los fondos de la Fundación depositados en cuenta corriente, cuenta de depósitos y similares en las instituciones bancarias o financieras que acuerde el directorio; (D) Ejecutar conjuntamente con el Presidente todos los pagos relacionados con la Fundación, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios; (E) Exhibir a los miembros del Directorio los libros y documentos de tesorería que le sean solicitados para su revisión y control; (F) Presentar en extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el directorio y el balance general de todo el movimiento contable del periodo respectivo; (G) Hacer y mantener al día el inventario de los bienes de la Fundación y de sus obras; (H) En general, cumplir

Código de Verificación: 012-202228400

Código de Verificación: 012-202228400

con todas las tareas que le encomiende el directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones. **TÍTULO VI. DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Artículo Vigésimo Segundo**: El Directorio, designará un director Ejecutivo, el que durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio. El Director Ejecutivo podrá ser miembro del Directorio. Para ser designado Director Ejecutivo, así como para su remoción, se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio. El cargo de Director Ejecutivo no será remunerado. Corresponderá a las fundadoras la designación del primer Director Ejecutivo. **Artículo Vigésimo Tercero**: Corresponderá al Director Ejecutivo desarrollar todas las acciones de gestión y administración de la Fundación, para lo cual contará con amplias facultades de administración de bienes y de gestión interna, entre las que se pueden señalar las que a continuación se indican, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos o de las que le delegue el Directorio, cualquier otra facultad que le sea delegada deberá constar en poder otorgado por el Directorio cuya acta será reducida a escritura pública y que no sea necesario para su ejercicio la ejecución de alguna otra formalidad: a) Representar a la Fundación en todo lo que diga relación con el cumplimiento de sus funciones; b) Tener la administración y vigilancia inmediata de todos los bienes y asuntos de la Fundación; c) Organizar los

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO D.E. SANTIAGO

servicios y oficinas de la Fundación; d) Tener a su cargo la contabilidad de la Fundación; d) Aplicar los estatutos y reglamentos y ejecutar los acuerdos que le encomiende el Directorio; e) Tener a su cargo el personal de la Fundación, celebrar los contratos de trabajo, contratos de prestación de servicios, fijar sus condiciones y ponerles término; f) Presentar a la aprobación del Directorio los programas de trabajo y el presupuesto anual; g) Presentar a la aprobación del Directorio las políticas financieras y presupuestarias de la Fundación y la Memoria y balance Anual; h) Tener a su cargo el ejercicio de las facultades bancarias pudiendo entre otras: celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio, ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; i) Cobrar y percibir todo los que se le adeude a la Fundación y otorgar los correspondientes recibos, cancelaciones y finiquitos; j) Firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de la Fundación que no correspondan al presidente; k) Tener a su cargo la administración del personal, incluida su selección, contratación, remoción, fijación de remuneraciones y todos los demás aspectos relacionadas con ella, debiendo someter al Directorio las políticas sobre esta materia; l) Asistir a las reuniones del

Código de Verificación: 012-202228400

Código de Verificación: 012-202228400

Directorio, con derecho a voz; m) Proponer al Directorio un sistema de auditoría interna: n) Mantener relaciones de intercambio con los organismos de promoción de la imagen país de otros países; ñ) Colaborar directamente con el Presidente en todo que fuere necesario para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la Fundación; o) Ejercer las facultades que le hubiere delegado el Directorio o el Presidente y las demás que le confieren el presente Estatuto, el Reglamento y la Ley; p) Delegar total o parcialmente sus facultades, otorgar poderes o mandatos, con o sin facultad de delegar, revocarlos y reasumirlos en cualquier momento; q) Y en general, conocer todo asunto relacionado con los intereses y fines de la Fundación que no esté entregado al Directorio o al Presidente, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesarios o conducentes directa o indirectamente para consecución de los fines de la Fundación. En caso de ausencia, imposibilidad física, mental, o moral, o en caso de renuncia, asumirá las funciones y facultades de Director Ejecutivo el Presidente del Directorio, y a falta de éste, cualquier otro director que no se encuentre imposibilitado. **TÍTULO VII. REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo Vigésimo Cuarto: Formalidades Para La Reforma.** La reforma de los estatutos sólo podrá ser acordada en sesión extraordinaria del directorio convocada con ese único objeto. Deberá ser aprobada con

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO D.E. SANTIAGO

el voto de dos tercios de los directores a lo menos. La sesión será presenciada por un notario que certificará la circunstancia de haber sido cumplidas estas formalidades. **Artículo Vigésimo Quinto**: Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse por acuerdo del directorio, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente a los fines fundacionales. **Artículo Vigésimo Sexto**: **Causal De Disolución.** Constituirá causal de disolución de la Fundación la circunstancia de que se haya cumplido definitivamente el proyecto fundacional que constituye su objeto y su existencia llegue a ser innecesaria, a juicio exclusivo del directorio. **Artículo Vigésimo Séptimo**: Disuelta la Fundación, sus bienes pasarán a FUNDACIÓN NUESTROS HIJOS, rol único tributario número setenta y dos millones treinta y ocho mil cuatrocientos guión cero. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio**: Una vez aprobados los presentes estatutos por la autoridad competente, asumirán como directores de la Fundación, en los cargos que se indican, las siguientes personas: **Presidente**: Elisa del Pilar Jiménez Armaroli, cédula de identidad número ocho millones seiscientos cuarenta y un mil cincuenta y nueve guión uno, **Tesorero**: Gilda Bianca Doberti Knockaert, cédula de identidad número nueve millones novecientos noventa mil trescientos noventa guión dos; **Secretario**: Camila Ignacia Andrea Vidal Robles, cédula de identidad número dieciocho millones quinientos

Código de Verificación: 012-202228400

Código de Verificación: 012-202228400

treinta y nueve mil ciento cincuenta guión siete. Permanecerán en sus cargos por un período de dos años. La persona que desempeñe el cargo de Secretario no podrá ser reelegida por un nuevo período, a fin de dar comienzo al sistema de elección por parcialidades. **Artículo Segundo Transitorio**: El patrimonio inicial de la Fundación está formado por la cantidad de seiscientos mil pesos que es aportado por las Fundadoras. Los respectivos aportes serán ingresados a la caja de la Fundación, dentro del plazo de un año desde que sea concedida la personalidad jurídica de la Fundación. **Artículo Tercero Transitorio**: Una vez aprobados los presentes estatutos por la autoridad competente, asumirá como Director Ejecutivo de la Fundación doña Camila Ignacia Andrea Vidal Robles, cédula de identidad número dieciocho millones quinientos treinta y nueve mil ciento cincuenta guión siete. **Artículo Cuarto Transitorio**: **Mandato.** Uno. Se confiere amplio poder a doña Camila Ignacia Andrea Vidal Robles, cédula nacional de identidad número dieciocho millones quinientos treinta y nueve mil ciento cincuenta guión siete, y al abogado Marco Leandro Altamirano Fernández, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos cinco mil setecientos cincuenta y cuatro guión dos, para que, actuando separada e indistintamente, soliciten de la

EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO
D.E.
SANTIAGO

autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación, y la aprobación de sus estatutos, aclaraciones, modificaciones, rectificaciones y cualquier otro acto que se estime convenientes o necesarias introducirles y, en general para realizar todas las actuaciones que en derecho fueran necesarias para la total legalización de esta Fundación, pudiendo otorgar y suscribir las escrituras públicas para aclarar o complementar los puntos obscuros y dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia o de referencia y cálculos numéricos que aparezcan de manifiesto en la escritura. Los mandatarios quedan especialmente facultados para suscribir todos los instrumentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de su cometido, pudiendo también presentar y firmar minutas. La concesión de estas facultades es desde luego irrevocable y persistirá, aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de las otorgantes. Dos. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para llevar a cabo los trámites, gestiones y actuaciones que se precisen para la completa legalización de la Fundación, ante la municipalidad respectiva y ante el Ministerio de Justicia. Minuta redactada por el abogado Marco Altamirano Fernández.- En comprobante y previa lectura, las comparecientes

Código de Verificación: 012-202228400

firman y estampan sus impresiones dígito pulgar.-
Doy Fe.- Repertorio N° 10.762.-2022

9.990.390-2



GILDA BIANCA DOBERTI KNOCKAERT



8641059-1

ELISA DEL PILAR JIMÉNEZ ARMAROLI



18539150-7

CAMILA IGNACIA ANDREA VIDAL ROBLES

Firmas:2
F.D.

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO D.E. SANTIAGO

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO D.E. SANTIAGO

Código de Verificación: 012-202228400

Código de Verificación: 012-202228400

INUTILIZADA

